

D.J. (776)

SANTIAGO, 30 DICIEMBRE 2020

RESOLUCIÓN N° 03235 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N°130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información y Transparencia Pública y su Reglamento; en la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información y lo indicado en el Oficio N° 56 de fecha 13 de octubre de 2020 de la Dirección Jurídica:

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de septiembre de 2020, ingresó requerimiento de información pública N° UTMW-0001833, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Solicito el informe de autoevaluación institucional (completo, no resumen) de la última acreditación realizada por la Comisión Nacional de Acreditación, esto con motivos académicos de investigación sobre sistemas de aseguramiento de la calidad en Ues Estatales."

2. Que, con fecha 13 de octubre, se notificó mediante Oficio N° 56 al requirente, la respuesta a su requerimiento de acceso a la información pública, la que se entregó en formato digital y se le notificó a la dirección de correo electrónico señalada. Así, se le comunicó que, esta Institución denegaba parcialmente su acceso en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra b) y N° 2 que disponen:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

2. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."*

3. Que, como se informó en el Oficio N° 56/2020, la Universidad Tecnológica Metropolitana la acreditación institucional es un proceso que se encuentra regulado en diversas fuentes normativas, a saber, la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior, la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, la Ley N° 20.129 que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y su modificación en virtud de la Ley N° 21.186 y en el Reglamento de la Ley N° 20.129.

4. Que, a mayor abundamiento, se informó que, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una Institución de Educación Superior del Estado de Chile, que fue acreditada en 2016, por cuatro años en la área de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado y Vinculación con el Medio, que su misión es formar personas con altas capacidades académicas y profesionales, en el ámbito preferentemente tecnológico, apoyada en la generación, transferencia, aplicación y difusión del conocimiento en las áreas del saber que le son propias, para contribuir al desarrollo sustentable del país y de la sociedad de la que forma parte.

5. Que, así las cosas, la información requerida sobre Informe de Autoevaluación de la "última acreditación realizada por la CNA" corresponde al Informe por el periodo 2011 a 2015, que fue parte del Proceso que culmina con la Acreditación obtenida el año 2016.

6. Que, se informó que, es de público conocimiento que, la Universidad Tecnológica Metropolitana se está sometiendo a un nuevo proceso de acreditación institucional este año 2020, por lo que se está en la etapa de entrega del informe de Autoevaluación por el periodo 2016 a 2019, según lo exige la Ley N° 20.192 que establece las etapas de la acreditación institucional, la cual considera como la primera de ellas, el proceso de autoevaluación interna.

7. Que, el informe de autoevaluación de la Universidad, contiene la evaluación interna que hace la Universidad en relación a su desarrollo institucional en base al Plan de Desarrollo Estratégico del periodo correspondiente, en el que se establecieron los propósitos institucionales, objetivos y metas que orientaron el quehacer de la UTEM durante dicho período. Así, la Universidad identifica una serie de logros graduales y sostenidos en su gestión académica, financiera y administrativa de dicho periodo. De esta manera, dicho Informe contiene información estratégica de la Universidad, como, por ejemplo, en materia de docencia: la oferta de programas y carreras (oferta académica de la UTEM), en la que se consideran aspectos académicos y económicos, respecto del mercado y las perspectivas de inserción laboral, específicamente la tasa de ocupación y el crecimiento de la matrícula nueva, perfil de egreso, diseño curricular, planes de mejoras de las carreras, el Modelo Educativo de la UTEM, etc. Se contempla la sustentabilidad económica-financiera con sus respectivos indicadores, la infraestructura institucional, plataformas de gestión de información, recursos presupuestarios y financieros, etc. Y, por último, los progresos en la vinculación con el medio, como, por ejemplo, la red de egresados, los programas de vinculación con el medio y extensión, gestión de liceos y administración delegada. Sumado a lo anterior, el informe contiene eventuales debilidades y amenazas que detecta la IES y las cuales debe superar y enfrentar para cumplir cabalmente con sus funciones. Una entrega del informe equivale a hacer públicas dichas circunstancias, viéndose comprometido el interés público que esta institución debe satisfacer.

8. Que, en consecuencia, se informó en Oficio N° 56/2020, que, la divulgación de esta información, afecta derechos comerciales y económicos garantizados por la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 21 y 26, por ser información estratégica, por lo que no es posible conceder su acceso, configurándose la causal contemplada en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.

9. Que, además se informó que, la entrega del informe de Autoevaluación del periodo 2011-2015 para su difusión – ya que, la entrega de la misma no puede estar condicionada a un uso específico – en circunstancias que la Universidad está en etapa de entrega del informe de Autoevaluación del periodo 2016-2020, implicaría que circulará información completamente desactualizada sobre la Universidad que no se ajusta a la nueva realidad institucional, lo que podría afectar el proceso de acreditación institucional por la información estratégica que este contiene, configurándose, además, la causal del artículo 21 N° 1 letra b), ya que, se trata de antecedentes para la adopción de una Resolución por parte de la CNA.

10. Que, por otra parte, se informó que, no se puede obviar, que, en materia de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, se están aprobando los criterios y estándares de acreditación dispuestos en la Ley N° 21.091. Además, ya ha comenzado a operar el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad (SINAC) y, junto a las nuevas instancias políticas y administrativas creadas por la Ley N° 21.091, se han delineado las regulaciones que harán más exigente las normas sobre acreditación a las IES.

En consecuencia, por el momento se desconocen los aspectos que serán sometidos expresamente a análisis en este periodo de acreditación, por lo que, es de vital importancia prevenir el uso indebido de información estratégica de la Institución.

11. Que, así las cosas, la difusión y publicidad de la información estratégica contenida en el informe de Autoevaluación del periodo 2011-2015, podría afectar el proceso de Acreditación vigente de la Institución, al evidenciar una realidad muy distante a la actual, contrariando el legítimo interés que tiene esta Institución en el referido proceso, y que, finalmente, podría afectar el futuro de la Institución.

12. Que, en este sentido, el Consejo para la Transparencia ha establecido como estándar para aplicar la reserva el denominado test de daño «...en primer lugar, que la afectación debe revestir alguna magnitud y tener alguna especificidad, lo que habrá de ser determinada en concreto, de modo que no cabe presumir tal afectación, sino que deberá ser acreditada por los órganos administrativos, en cuanto a que tiene alguna probabilidad de ocurrir; y en segundo lugar, que debe existir proporcionalidad entre los daños que la publicidad provoca a alguno de los bienes jurídicos protegidos por las causales de secreto reserva y el perjuicio que el secreto causa al libre acceso a la información y al principio de publicidad» (decisiones recaídas en los amparos Roles, A39-09, A45-09, C669-10 y C734-10, C1163-11 entre otras). Así, es importante señalar que la forma en que se produciría la afectación del bien jurídico específico, esto es el derecho a ejercer cualquier actividad económica, se ve conculcado con la entrega de esta información para su difusión. En este sentido, la comunicación de debilidades informadas en el Informe de Autoevaluación genera un perjuicio que es mayor al que se observa con el acceso a dicha información. Por ende, a juicio de esta Institución, en virtud de los antecedentes expuestos, se encuentra plenamente acreditado el daño asociado a la difusión de la información requerida y a la eventual afectación al proceso vigente de acreditación de la Institución.

13. Que, por último, mediante oficio N° 56/2020 se informó que el Resumen Ejecutivo del informe de autoevaluación Institucional del periodo 2011-2015 se encuentra permanentemente a disposición para consultas¹. Además, se encuentra debidamente publicada la Resolución Exenta N° 384/2016² de la CNA que acredita a la Universidad. Por último, se encuentra publicada el Acta de la Sesión Ordinaria N° 1046 de fecha 16 de noviembre de 2016 de la CNA³ donde consta el acuerdo para acreditar a la Universidad y además se adjuntan los antecedentes que se tuvieron a la vista para tal decisión.

14. Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta denegatoria de entrega de la información pública, por tanto;

RESUELVO:

- 1. Deniéguese**, la entrega de los antecedentes relativos al informe de autoevaluación institucional (completo, no resumen) de la última acreditación realizada por la Comisión Nacional de Acreditación.
- 2. Incorpórese** al índice de los Actos y Documentos Calificados como secretos o reservados una vez que la presente Resolución Exenta se encuentre firmada, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N° 3 del Consejo

¹ Permanentemente disponible para consulta en el link https://dgai.utem.cl/wp-content/uploads/2018/10/Resumen_Ejecutivo-Informe-Autoevaluacion-UTEM-2016.pdf

² Permanentemente disponible para consulta en el link <https://www.cnachile.cl/res/inst/RES%20384%20UTEM.pdf>

³ Permanentemente disponible para consulta en el link <https://www.cnachile.cl/Actas%20de%20Sesiones/ACTAN1046.pdf>



para la Transparencia, del índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados.

- 3. Comuníquese,** la presente Resolución Exenta al solicitante en la forma que haya informado en su solicitud.

Regístrese y Comuníquese

**LUIS PATRICIO
BASTIAS
ROMAN**

Firmado digitalmente
por LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN
Fecha: 2020.12.30
19:27:54 -03'00'

**LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO**

Firmado
digitalmente por
LUIS LEONIDAS
PINTO FAVERIO
Fecha: 2020.12.30
21:53:26 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Secretaría General
Dirección Jurídica
Contraloría Interna
Interesado

PCT

PCT/GMN